

26 de febrero de 2001

Original: español

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo encargado del Acuerdo de relación entre
las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional

Nueva York

26 de febrero a 9 de marzo 2001

24 de septiembre a 5 octubre 2001

Propuesta presentada por Chile

Nuevo artículo sobre solución de controversias

Las partes procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente acuerdo mediante negociaciones.

Si la controversia no pudiere de este modo resolverse en un plazo razonable será sometida, a solicitud de cualquiera de las partes a un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Dentro de los 60 días contados desde esa solicitud, cada una de ellas nombrará su árbitro y designarán de común acuerdo un tercero que presidirá el Tribunal.

Si dentro del plazo indicado las partes no designan a su árbitro o no se ponen de acuerdo en la designación del tercero, las designaciones correspondientes las hará la Corte Permanente de Arbitraje.

El Tribunal fijará su propio procedimiento y adoptará su fallo por mayoría conforme al derecho internacional aplicable. La decisión del Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable.